

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de «interés social» a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de un edificio con destino a la instalación del Colegio de Enseñanza Media y Primaria «Montecastelo», en Vigo, de la «Federación de Entidades Inmobiliarias, S. A.» (FEISA).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 8 de septiembre de 1969 por la que se dispone que el Instituto Nacional de Enseñanza Media, femenino, de El Ferrol del Caudillo se denomine «Camilo Alonso Vega».

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), regulador de los nombres que deben atribuirse a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media para distinguirlas de otros Centros de igual clase y naturaleza, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio ha dispuesto que el Instituto Nacional de Enseñanza Media, femenino, de El Ferrol del Caudillo se denomine «Camilo Alonso Vega».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de septiembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 8 de septiembre de 1969 por la que se constituyen y aprueban Reglamentos de Consejos Escolares Primarios.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos de solicitud de constitución de Consejos Escolares Primarios, a cuyo efecto se acompañan los correspondientes proyectos de Reglamento interno, según determina la Orden ministerial de 23 de enero de 1967, por la que se aprueba el Reglamento de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Patronato Escolar;

Examinados los proyectos de Reglamento que presentan diversos Consejos Escolares Primario para dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero);

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por la Inspección de Enseñanza Primaria y comprobado que los proyectos de Reglamento se encuentran conformes con la citada Orden ministerial de 23 de enero de 1967,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Constituir los Consejos Escolares Primarios que a continuación se detallan:

«Sindicato» de Ubrique (Cádiz), patrocinado por el Taller-Escuela Sindical de Marroquinería «Santa Ana», de la misma localidad, dependiente de la Delegación Provincial de Sindicatos de Cádiz, de ámbito local, y compuesto de la forma siguiente:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Delegado provincial de Sindicatos.

Vicepresidente: El Delegado comarcal de Sindicatos.

Vocales:

El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona.

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

El Director del Taller-Escuela.

El Director de la Agrupación Escolar.

Un sacerdote designado por el Obispo de la Diócesis.

Dos Maestros nacionales del Centro tutelado.

Secretario: El del Taller-Escuela.

Se incluirá la representación de los padres de familia, según determina el artículo primero de la Orden ministerial de 23 de enero de 1967.

«Virgen de la Cabeza», patrocinado por la «Academia Atenas», ubicado en Córdoba, de ámbito local, y compuesto de la forma que sigue:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: Doña Josefa Moyano Navarro, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Vicepresidente primero: Don Alfonso Gómez López, Veterinario del Patronato Forestal del Estado.

Vicepresidente segundo: Don Antonio Espinosa Suárez, Capitán de la Guardia Civil.

El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona.

El Cura párroco del barrio.

El Presidente de la Asociación de Padres de Familia.

Una Maestra nacional del Centro tutelado.

Secretaria: Doña Pilar Espinosa Suárez, Directora de la «Academia Atenas».

«Cooperativa Comarcal de Consumo Santa María Magdalena», patrocinado por la Entidad de igual denominación, ubicado en Rentería (Guipúzcoa), de ámbito provincial, y compuesto de la forma que sigue:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: Don Manuel Alfonso Estévez C. Cambra, fundador y Presidente de la Entidad patrocinadora.

Vocales:

El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria.

Los Presidentes de las Cooperativas filiales y asociadas.

Un Director escolar de los Centros tutelados.

Un Maestro nacional de los Centros tutelados.

Secretario: Un padre de familia.

Se incluirá en el Reglamento la obligatoriedad del Patronato a facilitar las viviendas del Director escolar y de los Maestros, o, en su defecto, el abono de la indemnización sustitutiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden de 23 de enero de 1967.

«Fundación Alvarez Carballo», patrocinado por la Entidad de igual denominación, con domicilio en la calle de la Carretera, Caballeros de Abajo (León), de ámbito local, y compuesto de la forma siguiente:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Cura párroco de la localidad, Patrono de la Fundación patrocinadora.

Vocales:

El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona.

El representante de los vecinos, Coopatrono.

Un Maestro nacional de las Escuelas tuteladas.

Un padre de familia con hijos matriculados en el Centro.

«Siervas de los Pobres», patrocinado por la Congregación de igual denominación, con domicilio en Madrid (calle de Florencio García, número 12), de ámbito nacional, y compuesto de la forma siguiente:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: M. General de las Religiosas Siervas de los Pobres.

Vocales:

El Inspector central de Enseñanza Primaria.

El Director de Caritas.

El Director de la Obra Sindical de Protección de las alumnas.

Una Directora escolar.

La representación de los Maestros, establecida en el artículo quinto de la Orden ministerial de 23 de enero de 1967.

Una representación de los padres de familia.

Secretaria: Una Maestra nacional.

«Escuelas del Hogar Provincial Nuestra Señora de la Victoria», patrocinado por la Diputación Provincial de Málaga, con domicilio en Málaga (camino de la Misericordia, número 18), de ámbito provincial, y compuesto de la forma siguiente:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Presidente de la Excm. Diputación Provincial.

Vicepresidente: La Superiora del Hogar Provincial de Nuestra Señora de la Victoria.

Vocales:

El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria.

El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona.

El Diputado visitador.

El Director facultativo.

La Asistente social.

Secretario: Un Maestro nacional del Centro tutelado.

Se incluirá en el Reglamento la obligatoriedad del Patronato a facilitar las viviendas del Director escolar y de los Maestros, o, en su defecto, el abono de la indemnización sustitutiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden ministerial de 23 de enero de 1967.

«Amazábal», patrocinado por la fundación benéfica de igual denominación, ubicado en Leiza (Navarra), de ámbito comarcal, y compuesto de la forma siguiente:

Presidente honorario primero: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente honorario segundo: El Vicepresidente de la Diputación Foral de Navarra.

Presidente efectivo: El Gobernador civil de Navarra.

Vocales:

El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona.

El Cura párroco de Leiza.

El Alcalde, Secretario y dos Concejales.

Cuatro directivos de la «Sociedad Papelera de Leiza, Sociedad Anónima».

Un Sacerdote designado por el Arzobispo de Pamplona.

Dos representantes del personal obrero de «Papelera de Leiza, S. A.».

El Presidente y un Vocal de la Asociación Católica de Padres de Familia de Leiza.

El Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Leiza.

El Director de la Escuela Comarcal.

Una de las Maestras de las escuelas tuteladas.

«Academia Júcar», patrocinado por la Entidad de igual denominación, ubicado en Alcira (Valencia), de ámbito local, y compuesto de la forma siguiente:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El del «Colegio Academia Júcar».

Vicepresidente: El que designe la Junta de Copropietarios de la Entidad patrocinadora.

Vocales:

El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

El Arcipreste, M. Rvdo. don Francisco Albio Bañón.

Los copropietarios de la Entidad patrocinadora.

El Director del Colegio nacional «Ramón Laportas».

Un Director de graduada.

Dos Maestros nacionales de la escuela nacional tutelada.

Un padre y una madre con hijos matriculados en el Centro tutelado.

Secretario: El Delegado por la Junta de Copropietarios de la Entidad patrocinadora para asuntos de enseñanza primaria.

2.º Aprobar los Reglamentos de los Consejos Escolares Primarios que a continuación se detallan:

«Caja de Ahorros de Nuestra Señora de los Dolores», patrocinado por la Entidad de igual denominación, constituido por Orden de 30 de diciembre de 1961, ubicado en Crevillente (Alicante), pedanía de Las Casicas, de ámbito municipal, y compuesto en la forma siguiente:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Presidente de la Entidad patrocinadora, don Anselmo Mas Espinosa.

Vocales:

El Cura de San Felipe Neri.

El Alcalde pedáneo de Las Casicas.

Don José Cantó Almodóvar.

Don Isidoro García Guirau.

Dña Carmen Palazón Vives.

El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona.

Secretaria: La Maestra de la escuela tutelada.

«Salvador Torras Doménech», patrocinado por la Empresa «Salvador Torras Doménech, S. A.», constituido por Orden ministerial de 17 de enero de 1963, ubicado en Flassa (Gerona), de ámbito local, y compuesto de la forma siguiente:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Director general de la Entidad patrocinadora.

Vocales:

El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona.

El Cura párroco de la localidad.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Dos representantes familiares.

Tesorero: Don Luis Mallol Marsal.

Secretario: El Presidente de los Maestros de las escuelas tuteladas.

En la norma 10 del Reglamento se hará constar la voluntariedad de las permanencias, de acuerdo con lo determinado en el artículo segundo, apartados b) y c), del Decreto número 148/1963, de 17 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio).

«Ayuntamiento de Fuenterrabía», creado por Orden ministerial de 25 de enero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero), ubicado en el barrio de «La Marina», del término municipal de Fuenterrabía (Guipúzcoa), de ámbito local, y compuesto de la forma siguiente:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Vocales:

El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona.

El Presidente de la Comisión Municipal de Educación.

El Cura párroco.

La Maestra nacional de la escuela tutelada.

El Secretario del Ayuntamiento, que lo será del Consejo.

«San Francisco de Borja», patrocinado por la Escolanía Mater Amabilis de la Compañía de Jesús, con domicilio en Madrid, calle de Maldonado, número 1-B, de ámbito local, y compuesto de la forma que sigue:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El P. Director de la Escolanía.

Vocales:

El P. Preósito de la Casa Profesa de la Compañía de Jesús, o un delegado suyo.

El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona.

Un Maestro de las escuelas tuteladas.

Un padre de familia.

«Nuestra Señora de las Escuelas Pías», patrocinado por la Congregación de Hijas de María Escolapias, constituido por Orden ministerial de 31 de agosto de 1962, con domicilio en Madrid, calle de Eugenia de Montijo, número 63, Carabanchel Alto, de ámbito local, y compuesto de la forma siguiente:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: La M. provincial de las RR. Escolapias.

Vicepresidentes:

El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona.

La M. Superiora de la Casa.

Vocales:

M. Estrella Montero Agüera.

M. Dolores Martínez García del Prado.

Secretaria: M. Purificación Aranda Plaza.

Se incluirá la representación de los padres y de los Maestros, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos primero y quinto, respectivamente, de la Orden ministerial de 23 de enero de 1967.

«Compañía de María (Marianistas)», patrocinado por la misma, con domicilio en Madrid, calle de Anunciación, número 1, de ámbito nacional y compuesto de la forma siguiente:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Superior provincial de la Provincia Marianista de Madrid.

Vicepresidentes:

El Superior provincial de la Provincia Marianista de Zaragoza.

La Superiora provincial de las Hijas de María Inmaculada (MM. Marianistas).

Vocales:

El Inspector central de Enseñanza Primaria.

El Inspector provincial de la Provincia Marianista de Madrid.

El Inspector provincial de la Provincia Marianista de Zaragoza.

La Jefe provincial de Estudios de las Hijas de María Inmaculada (MM. Marianistas).

Los Directores y los Presidentes de la Asociación de Padres de Familia de las distintas escuelas nacionales del Consejo Escolar Primario.

La representación de los Maestros nacionales prevista en el artículo quinto de la Orden ministerial de 23 de enero de 1967.

«Hermandad de Labradores y Ganaderos», patrocinado por la misma, ubicado en la Parroquia de Santa Justa, del término municipal de Morafía (Pontevedra), de ámbito local, y compuesto de la forma siguiente:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Prohombre de la Hermandad.

Vocales:

El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona.

El Cura párroco.

El Alcalde, Presidente de la Junta Municipal de Enseñanza Primaria.

Dos padres de familia con hijos matriculados en el Centro.

Secretario: El de la Junta Municipal de Enseñanza Primaria.

Se incluirá la representación de los Maestros prevista en el artículo quinto de la Orden ministerial de 23 de enero de 1967.

«Escuela de Maestría Industrial José María Fábregas», patrocinado por la misma, ubicado en Valls (Tarragona), de ámbito local, y compuesto de la forma siguiente:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Director de la Escuela de Maestría Industrial.

Vocales:

El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona.
Un representante del Ayuntamiento.
Tres Profesores de la Escuela de Maestría.
El Maestro nacional de cada una de las Secciones de la Escuela tutelada.
Un padre de familia.
Se consignará en el Reglamento que el sistema de selección que se utilizará para proponer la provisión de las plazas de Directores escolares y Maestros será el de concurso de méritos.
La función de asesoramiento técnico-pedagógico corresponderá al Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden de 23 de enero de 1967.

3.º Los Consejos Escolares Primarios quedan constituidos en la forma que se establece, con la jurisdicción que se determina, quedando facultados para proponer la creación de escuelas nacionales en el ámbito establecido y a ejercer el derecho de propuesta de los Maestros nacionales que las regenten, conforme a los Reglamentos que se aprueban por la presente, uno de cuyos ejemplares se devolverá al Patronato, con la diligencia de aprobación, y el otro se archivará en la Sección correspondiente del Departamento. En lo no previsto en el mismo, regirá el Reglamento General de Escuelas de Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de septiembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 9 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hilaturas de Fabra y Coats, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de abril de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hilaturas de Fabra y Coats, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto a nombre de «Hilaturas de Fabra y Coats, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, por la que desestimaba el recurso de alzada contra resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona de dieciséis de noviembre anterior, debemos declarar y declaramos válida y subsistente por conforme y ajustada a derecho la expresada Resolución; sin hacer especial declaración en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Manuel González-Alegre.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 9 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario.
A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 9 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Mario Campos Milla.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de diciembre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Mario Campos Milla, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones administrativas promovidas por la reclamación de don Mario Campos Milla, sobre plus familiar, incluida las de las resoluciones de diez de octubre de mil novecientos sesenta y seis y diecisiete de septiembre siguiente, a fin de que sean seguidas y decididas conforme a lo prevenido en la Orden de veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis y disposiciones complementarias; sin imposición de costas.
Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Amat.—Manuel González-Alegre.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 9 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario.
A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 9 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Ana María San Martín Herrero.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de abril de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Ana María San Martín Herrero,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Ana María San Martín Herrero, dueña de la Entidad patronal «Gráficas San Martín», contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de trece de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, que no dio lugar a alzada de acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de veinte de octubre del mismo año, aprobatorio del acta de liquidación levantada por la Inspección de Trabajo de esta capital, a la meritada recurrente, por deficiente cotización al fondo del Plus Familiar, debemos declarar y declaramos que la Resolución recurrida es conforme a derecho y, por ende, válida y subsistente, como el acta que la originó, excepto en lo concerniente a los perjuicios económicos a que la misma se refiere, cuya apreciación, en su caso, corresponde a la Jurisdicción Laboral competente, previo el correspondiente testimonio, y en cuyo extremo se anulan aquéllas; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Pedro F. Valladares.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 9 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario.
A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel García Eguizabal.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de mayo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel García Eguizabal, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Manuel García Eguizabal, contra Resolución de diez de enero de mil novecientos sesenta y seis de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, la cual no dio lugar a la alzada del recurrente, de acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya, de treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco; que impuso a la Empresa «Bisutería Elenas» la multa de diez mil pesetas, propuesta en acta de infracción número ochocientos seis, de primero de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, de la Inspección de Trabajo de Vizcaya, declaramos que la referida Resolución impugnada es conforme a derecho y, por